

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00145 00

En vista que se cumplen con las previsiones del artículo 93 del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el extremo ejecutante¹.

2.- En consecuencia, **LIBRAR** orden de apremio por la por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Hernando Bonilla Mojica** contra **Orlando Puentes Buitrago** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero (arts. 422, 430 del C.G.P., y art. 709 del C. de Co):

a.- \$15.000.000,00 M/te, por concepto de capital representado en el pagaré n.º 001 base de la acción.

b.- Por los intereses moratorios causados sobre la(s) anterior(es) suma(s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 15 de agosto de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

c.- \$40.000.000,00 M/te, por concepto de capital representado en el pagaré n.º 002 base de la acción.

d.- Por los intereses moratorios causados sobre la(s) anterior(es) suma(s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 15 de agosto de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

e.- \$60.000.000,00 M/te, por concepto de capital representado en el pagaré n.º 003 base de la acción.

f.- Por los intereses moratorios causados sobre la(s) anterior(es) suma(s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 15 de agosto de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

¹ Archivo digital "011MemorialReformaDemanda".

g.- \$85.000.000,00 M/te, por concepto de capital representado en el pagaré n.º 004 base de la acción.

h.- Por los intereses moratorios causados sobre la(s) anterior(es) suma(s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 15 de agosto de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

i.- DECRETAR el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.º **50S-40198775**, de propiedad del(os) demandado(s). Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona respectiva comunicando la anterior medida.

j.- En lo pertinente, **OFICIAR** a la **DIAN** (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

k.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

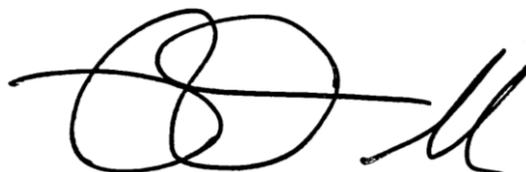
l.- NOTIFICAR al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que gozan de **diez (10) días** para ejercer su defensa.

m.- En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, **ORDENAR** su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 de la obra en cita, para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

n.- RECONOCER a la abogada **Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

o.- Adviértase a la ejecutante que los pagarés y la Escritura Pública de hipoteca base de recaudo no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1391b8ccb648035c173cebca9c7c12da8bbf13110d8fba975769f8a175174bdf**

Documento generado en 18/10/2023 01:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>